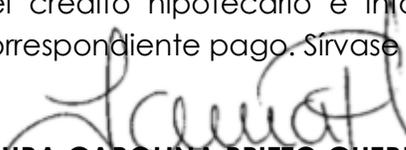


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado la apoderada de la parte demandada, donde solicita al despacho realice la liquidación "final" del crédito hipotecario e informe la cuenta oficial en que puede realizar el correspondiente pago. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** cesionario de **GUSTAVO ARENAS PELAEZ** contra la señora **SIMONA BALANTA (Q.E.P.D) hoy DEISY MARÍA VERGARA BALANTA**, la apoderada de la demanda, solicita se liquide la obligación y se informe la cuenta oficial en que puede realizar el correspondiente pago.

Para resolver lo pedido se trae a este proveído el contenido de los art. 446 y 447 del C.G.P., que a la letra dicen:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

De la lectura atenta, de la norma transcrita se encuentra que, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito y para el caso, aquella ha sido presentada e inclusive modificada por este despacho, mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, por lo que la petición de que sea el despacho quien actualice el crédito se torna improcedente.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de sumas de dinero al acreedor, tal como lo señala el art. 447 podría en esta instancia hacerse entrega de las sumas depositadas a ordenes de este proceso, no obstante, la suma que se encontraba aquí depositada y que corresponden a la suma de \$10.000.000, se encuentran a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, dentro del proceso EJECUTIVO POR COBRO DE COSTAS instaurado por el señor JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS en contra del señor

ALIRIO DE JESUS ARENAS, bajo la radicación No. 2014-00469-00, que cursa en dicho despacho judicial.

Finalmente, en lo que respecta al número de cuenta de este despacho, corresponde al 763642042001, del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de liquidación del crédito a cargo del despacho, conforme se consideró en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE el número de cuenta de este despacho judicial al interesado, correspondiendo al 763642042001, del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2005-00252-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 215 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 07 de diciembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 29 de noviembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por NEW CREDIT contentivo de cesión de crédito en favor de COVINOC S.A. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1787
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **NEW CREDIT cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **ARLEY COLL RAMIREZ y GLORIA AMPARO RENGIFO**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandado- ostenta dentro del presente asunto, no obstante, el proceso se encuentra archivado, por haberse ordenado su terminación por desistimiento tácito en fecha 13 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior el despacho negara reconocer la cesión de crédito pretendida y agregara a los autos los documentos allegados para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el reconocimiento de la cesión de los créditos que pretendía **NEW CREDIT cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en favor de **COVINOC**, conforme fue considerado.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos para que obren y consten las cesiones de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2010-00140-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **215** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de diciembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado a través de abogada por la **PARCELACION COLINAS MIRAVALLE III**, en contra de la señora **NATALIE URIBE BEDOYA** y el señor **GIDEON BLAAUW**, la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita información respecto si los demandados contestaron la demanda, como quiera que, se encuentran debidamente notificados del presente asunto.

Revisado el presente asunto, se observa que los demandados se notificaron de manera personal del auto contentivo al mandamiento de pago, quienes dentro del término concedido para contestar la demanda guardaron silencio.

Sin embargo, y en razón al trámite de insolvencia, se ordenó mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 requerir al centro de conciliación de la fundación alianza efectiva para la promoción de la conciliación y la convivencia pacífica, a fin se sirva comunicar a este despacho el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora NATALIE URIBE BEDOYA, y de esta manera continuar con el tramite siguiente.

De otro lado, percata el despacho que la parte demandante puso en conocimiento del despacho unos abonos realizado por los demandados, los cuales no se han agregado para que obren y consten dentro del mismo, por consiguiente se agregarán los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE a la apoderada de la parte demandante que, no obra contestación de la demanda por parte de los demandados.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del presente asunto el escrito obrante en el expediente digital allegado por la parte demandante, en el cual pone en conocimiento del despacho los abonos a la obligación realizada por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00199-00
Natalia

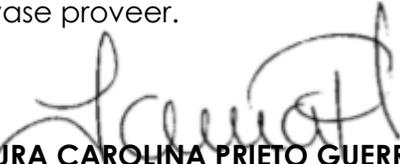
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no.215 , por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 29 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del actor, que da cuenta de los abonos realizados por el demandado. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena agregar a los autos para que obre y conste dentro del proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesto a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS GIRALDO OSPINA**, en representación de los señores **HELMER HONEY, MIGUEL ALBEY, LIBIA MERCY, MARLY ISABEL, LADY MARIA, FLORY, NUBIA, FANNY, VLADAMIRO Y MARIA LIGIA GIRALDO**, en contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDI y personas INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, el escrito mediante el cual el apoderado del actor informa que pago la suma de \$250.000, por concepto de gastos de curaduría, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00248-00
Laura

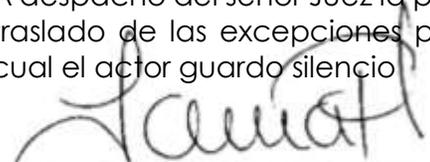
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **215** se notifica la providencia que antecede

Jamundí, **07 de diciembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, donde ha vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, periodo dentro del cual el actor guardó silencio


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1754

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por el señor **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN**, en contra de la señora **FRANCY LUZ RENDON** y el señor **FABIO GONZALEZ**, se encuentra vencido el término de traslado de la excepción propuesta por la demandada FRANCY LUZ RENDON, sin que el actor hiciera pronunciamiento al respecto.

De igual manera, el señor FABIO GONZALEZ se notificó a través de curador ad litem Dr. ESTEBAN FIGUEROA, quien dentro del termino concedido contesto la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, se ordenará fijar fecha para llevar a cabo la audiencia a que refiere los artículos 372 y 373 del C.G.P y para ello, se ordenará citar a las partes, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pedidas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. y así quedaran en la resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual habrá de celebrarse el día **CUATRO (4)** del mes de **FEBRERO** del **2.022**, a la hora de las **09:00AM**, audiencia que se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, con el siguiente link:

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE como pruebas las siguientes:

Parte **DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

- Letra de cambio sin número, presentada como base de la presente ejecución

Parte **DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE

- Ordenase al señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN en su calidad de demandante a rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.
- Niéguese citar a rendir interrogatorio de parte a la señora FRANCY LUZ RENDON, por ser demandada dentro del presente asunto

TESTIMONIO

- Ordenase escuchar el testimonio de la señora SONIA VILLAMIL, quien podrá ser citado a través de la demandada.

Por su parte el curador ad litem del señor ESTEBAN FIGUEROA, no solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00479-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No.215, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 01 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **LARRY VALENCIA MINA y EUFANIS DIAZ VIAFARA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Gastos de curaduría	\$ 250.000
Agencias en derecho	\$1.206.255
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.456.255


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00425-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **LARRY VALENCIA MINA y EUFANIS DIAZ VIAFARA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00425-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 215** de hoy notifique el auto anterior.

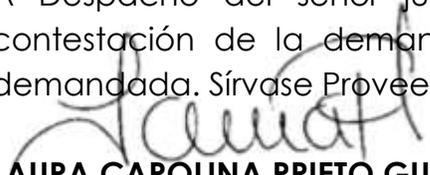
Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de diciembre

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito de contestación de la demanda allegado por el curador ad litem de la demandada. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1770

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **WILLIAM RAUL PENAGOS GALLEGO**, el curador ad litem del demandado Dr. ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ dentro del término de ley, allego escrito contentivo de excepciones previa que denomino "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*"

Procede el Despacho a dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso, ordenando correr traslado de la excepción presentada el curador designado dentro del presente asunto, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al presente proceso el escrito y anexos allegados por el curador ad litem del demandado Dr. ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDÉNASE correr traslado de las excepciones de mérito presentada por el curado ad litem del demandado, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00628-00

Natalia

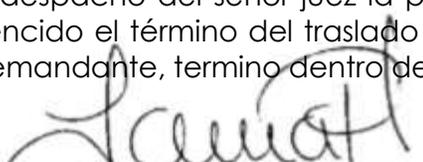
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no.215 , por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 DE DICIEMBRE DE 2021.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2021

A despacho del señor juez la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la contestación de la demandada a la parte demandante, termino dentro del cual el actor recorrió el mismo. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1762

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurada a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"**, en contra de la señora **NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA**, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, termino dentro del cual la entidad demandante a través de apoderada judicial recorrió el mismo.

Así las cosas procede el despacho a verificar si existen pruebas que sean susceptibles de práctica en audiencia, encontrando que las siguientes:

Por la parte demandante:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Letra de Cambio No. 25297 de fecha 16 de junio de 2017, obrante en el expediente digital.

Por la parte demandada:

No solicito pruebas.

Habiéndose verificado que no existen pruebas que deban ser prácticas en audiencia, se tendrán como pruebas los documentos aquí señalados, en el valor que la ley les otorgue y en consecuencia una vez en firme la presente providencia volverán las diligencias a despacho para decidir lo que en derecho corresponda esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTENSE y TÉNGASE como tales las siguientes pruebas documentales:

Por la parte demandante:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Letra de Cambio No. 25297 de fecha 16 de junio de 2017, obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00734-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico no. 215, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 02 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO**, en contra de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

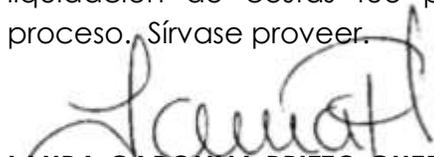
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 555.200
TOTAL LIQUIDACION	\$ 555.200

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Laura" o similar, con un estilo cursivo y fluido.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00221-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO**, en contra de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00221-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 215** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 02 de diciembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO**, en contra de la señora **MARIA EUGENIA MORENO SERRANO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 457.500
TOTAL LIQUIDACION	\$ 457.500


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00315-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO**, en contra de la señora **MARIA EUGENIA MORENO SERRANO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00315-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 215** de hoy notifique el auto anterior.

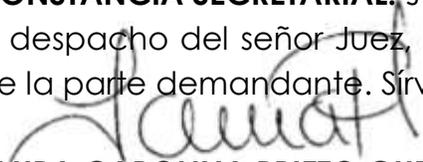
Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2.021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **JHON JAIRO TOREJANO HERNANDEZ**, el apoderado judicial de la parte actora el Dr. **ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO**, allega escrito mediante el cual aporta certificados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **370-958544/370-958632**, en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención. Además de ello, informa que se remitirá la notificación al demandado a la dirección electrónica dipazuva@hotmail.com, la cual se obtuvo mediante aplicación desarrollada por la entidad demandante para efectos de remisión de correspondencia.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor **JHON JAIRO TOREJANO HERNANDEZ**, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **370-958544/370-958632**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE – CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL APARTAMENTO 906 TORRE 1 NOVENOS PISO ETAPA 1 y CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE – CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL PARQUEADERO 246 NIVEL -0.17 – ETAPA 1**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)** a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestro para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V)**, para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor **JHON JAIRO TOREJANO HERNANDEZ**, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **370-958544/370-958632**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE – CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL APARTAMENTO 906 TORRE 1 NOVENOS PISO ETAPA 1 y CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE – CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL PARQUEADERO 246 NIVEL -0.17 – ETAPA 1**, de esta municipalidad.

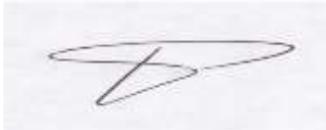
SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a la señora **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, quien se localiza en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali, Tels.: 3997992-3158139968, email balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 200.000 MCTE
Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREÉGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00501-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 215 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 07 de diciembre de 2.021.